JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Sigma Construcciones S.A.S. y otro
Demandados	Unión Temporal Veta (Constructora
	Iconika S.A.S. y CABV Consultoria y
	Construcción S.A.S.)
Radicación	05001-31-03-008-2024-00047-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	115
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda del proceso ejecutivo, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de Sigma Construcciones S.A.S. con Nit 900423649-1 y Grupo S. Y. C. S.A.S., con Nit 811031728-8, en contra de la Unión Temporal Veta con Nit 901.562.237-8, conformada por la Constructora Iconika S.A.S. con Nit 901437084-3 y CABV Consultoría y Construcción S.A.S. con Nit 901381407-6, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 001

Capital: La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$497.500.000)

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 04 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

El link del micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Ana Melissa Caro Echeverri Con T.P. 234.339 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

Remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante: melissacaro28@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02